

RESOLUCIÓN-GG-025-2022

Gerencia General. San José, al ser la hora y fecha que establece el estampado de tiempo de la firma digital del MBA. Eric Herrera Rodríguez que acompaña al presente oficio. Conoce esta Gerencia del recurso de objeción al cartel interpuesto por el señor **GERARDO ARNOLDO SÁNCHEZ CORDERO**, cédula de identidad número 1- 0822-0113, actuando en condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSE**, cédula de persona jurídica número 3- 002- 045363 contra el pliego de condiciones de la contratación por principios bajo consecutivo 2022PP-000007 “Contratación por principios para la prestación de Servicios de Médicos Examinadores y Laboratorios Clínicos para diferentes zonas del país, relacionados con los productos de la Dirección de Seguros Personales”.

RESULTANDO:

- I. El 7 de noviembre de 2022 se realizó la publicación del cartel correspondiente a la contratación por principios bajo consecutivo 2022PP-000007 “Contratación por principios para la prestación de Servicios de Médicos Examinadores y Laboratorios Clínicos para diferentes zonas del país, relacionados con los productos de la Dirección de Seguros Personales” (“Cartel” en adelante).
- II. El cartel indica en su capítulo II apartado B que, el plazo para la recepción de ofertas es de 18 días hábiles.
- III. En fecha 14 de noviembre de los corrientes se recibe correo electrónico suscrito por el señor Gerardo Arnoldo Sánchez Cordero actuando en representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSE**, mediante el cual se interpone recurso de objeto al Cartel.
- IV. Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

- A) En cuanto a la legitimación.** La recurrente cuenta con legitimación, por cuanto logra acreditar mediante la personería que acompaña a su recurso que el objeto social de la asociación es la administración de centros hospitalarios lo cual permite considerarla como potencial oferente del servicio requerido en el cartel.

B) En cuanto al plazo para la presentación del recurso. Establece el ordinal 178 párrafo primero del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RCLA) que el recurso de objeción al cartel podrá interponerse, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Siendo que la publicación del cartel se realizó en fecha 7 de noviembre de 2022, y el recurso que se conoce en el presente oficio fue presentado el 14 de noviembre del año en curso, se tiene por presentado en tiempo encontrándose dentro del margen del plazo establecido.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

A efectos de resolver el Recurso interpuesto como es debido, resulta necesario abordar los motivos que expone en su recurso, no sin antes señalar, que según dispone el *supra* citado 178 del RLCA en su párrafo final:

*“El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y **debidamente fundamentado** a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, **deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.**”*

Destacado no pertenece al original

El argumento principal sobre el cual recae el recurso interpuesto por la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSE (“Recurso” en lo sucesivo) es la supuesta inaplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad, el cual reza:

*“Servicios a las Entidades Públicas. Todas las instituciones públicas que, para el cumplimiento de sus funciones, requieren servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, entes de inspección y entes de certificación, **deberán utilizar los acreditados o reconocidos por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes.**”*

Los laboratorios estatales deberán acreditarse ante el ECA, de conformidad con el reglamento respectivo.” Destacado no pertenece al original

El dictamen bajo consecutivo C-277-2017 de 23 de noviembre del 2017 emitido por Grettel Rodríguez Fernández en su condición de Procuradora del Área de Derecho Público de la Procuraduría General de la República con respecto al contenido y alcance del referido ordinal ha concluido que si bien los laboratorios privados no están obligados a acreditarse



para brindar sus servicios, esto aplica únicamente a su relación con sujetos privados, sin embargo, tratándose de la prestación de servicios de ensayo a sujetos públicos, estos últimos únicamente podrán contratar laboratorios acreditados.

En virtud de lo indicado, es de recibo el argumento esbozado por la recurrente toda vez que de mantenerse la redacción del Cartel tal cual se encuentra actualmente, daría lugar a confusión en los oferentes dado que permitiría concluir que el único requisito de admisibilidad para los laboratorios clínicos es el que todos los profesionales propuestos para la prestación del servicio se encuentren inscritos en los respectivos colegios y que los mismos se encuentren activos y al día con sus obligaciones, lo cual es incorrecto dado que omite establecer como requisito que para estos servicios deben contar con un laboratorio acreditado por ECA, o bien, reconocido por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes.

POR TANTO:

Con base en los elementos de hecho y de derecho expuestos, esta Unidad de Proveeduría resuelve: **PRIMERO:** Declarar con lugar el recurso de objeción al cartel interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSE. SEGUNDO:** Se dispone la modificación al capítulo II apartado D del Cartel, a efectos de que se agregue como requisito de admisibilidad para los oferentes del servicio de laboratorios clínicos que este debe estar acreditado por ECA, o bien, reconocido por acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y las entidades internacionales equivalentes. **TERCERO:** Proceda la Administración a realizar las enmiendas y publicarlas por los medios correspondientes. Es todo. Notifíquese. -

MBA. Eric Herrera Rodríguez
Gerente general
Gerencia General / INS Servicios

Licda. Heilyn Vásquez Hernández
Asesora Legal
INS Servicios
Mpm/